

# ESTATUTOS

## CAPITULO I DE LA ASOCIACION EN GENERAL

**Artículo 1.-** Se constituye en Mieres una asociación sin ánimo de lucro que se denominará Asociación Cultural y Minera Santa Bárbara de la Comarca del Caudal, que se regirá por la vigente Ley de Asociaciones y por los presentes Estatutos.

**Artículo 2.-** La Asociación tiene como fin esencial evitar que cualquier aspecto de la cultura minera pueda perderse o caer en el olvido, preservando lo que durante años han sido para los mineros y los habitantes de la comarca del Caudal una auténtica seña de identidad.

**Artículo 3.-** Para conseguir sus fines la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- Promover todo tipo de actos culturales relacionados con la minería, exposiciones, debates, etc.
- Realizar estudios relacionados con la minería, arqueología industrial, historia, etc.
- Realizar actividades lúdicas, excursiones, etc.
- Promover acciones de voluntariado y compromiso social.

**Artículo 4.-** El domicilio social de la Asociación radicará, de forma provisional, en Mieres, calle Manuel Llana, número 6, bajo. La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio del que se dará comunicación al Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.

**Artículo 5.-** La Asociación desarrollará sus actividades en la Comarca del Caudal, Principado de Asturias. Tendrá una duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

**Artículo 6.-** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiendo a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas competencias.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACION**

**Artículo 7.-** La dirección y administración de la Asociación correrán a cargo de una Junta Directiva y de la Asamblea General.

**Artículo 8.-** La Junta Directiva estará formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero.

**Artículo 9.-** Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos de forma indefinida.

Dichos cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, bien por sí mismos o a través de una persona interpuesta.

**Artículo 10.-** Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y sometiendo a la aprobación de ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior.

**Artículo 11.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces sea convocada por su Presidente o Vicepresidente, por iniciativa propia o a petición de alguno de sus miembros. Será presidida por el Presidente y en su ausencia por los Vicepresidentes o el Secretario, por este orden y a falta de ambos, por miembro de la Junta de más edad. El Secretario levantará acta que se transcribirá en el libro correspondiente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria, al menos, la concurrencia de la mitad de sus miembros.

**Artículo 12.-** La Junta Directiva podrá acordar la constitución de distintas comisiones que serán presididas por vocales, con el fin de delegar en ellas la preparación de actos o actividades sociales, así como recabar de las mismas determinadas informaciones. Dichas comisiones estarán formadas, además, por el número de vocales que acuerde la Junta Directiva a propuesta de los respectivos presidentes.

**Artículo 13.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General; dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Proponer un plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

El Presidente estará asistido de dos Vicepresidentes, 1º y 2º, que le sustituirán en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

**Artículo 14.-** El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de los socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

**Artículo 15.-** El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la Asamblea General.

**Artículo 16.-** Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Registro de Asociaciones del Principado de Asturias las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y las que éste acuerde remitir a aquél.

**Artículo 17.-** La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva o dos terceras partes de los socios.

Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

**Artículo 18.-** Las convocatorias de las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como del orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo hacer constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

**Artículo 19.-** Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente.

Los acuerdos se adoptarían por mayoría de votos, excepto cuando se trate de modificar estos Estatutos o disolver la Asociación, disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados. Estos asuntos serán examinados siempre en Asamblea General extraordinaria.

### **CAPITULO III DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

**Artículo 20.-** El ingreso a la Asociación podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar mediante escrito dirigido al Presidente, el cuál dará cuenta a la Junta Directiva, accediendo o denegando la admisión.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de la Asociación y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes dentro de la misma. Tales miembros estarán exentos de pago de cuotas y podrán participar con voz pero sin voto en los órganos de administración y gobierno de la entidad.

**Artículo 22.-** Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a dicha condición, solicitando la baja, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.

Causarán baja en la Asociación los socios que incurran en mora del pago de dos trimestres consecutivos, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora a satisfacción de la Junta Directiva.

**Artículo 23.-** Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación.
- b) Participar en los beneficios que la entidad conceda a los socios en la forma que disponga la Junta Directiva.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que se establece en estos Estatutos.
- e) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación pueda crear como distintivo de sus socios.
- f) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

**Artículo 24.-** Será obligación de todos los socios acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea general o la Junta Directiva.

**Artículo 25.-** Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador en el que deberá ser oído.

## **CAPITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO**

**Artículo 26.-** La Asociación se crea sin tener patrimonio fundacional y el presupuesto anual no podrá exceder, inicialmente, de 6.000 euros.

**Artículo 27.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas anuales que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva

**Artículo 28.-** Las cuotas anuales serán abonadas a la Asociación en fracciones trimestrales y siempre por adelantado. El transcurso de dos trimestres sin haber hecho efectivo el pago correspondiente a los mismos supondrá para el socio la incursión en la mora a la que alude el artículo 21.

**Artículo 29.-** La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de las cuentas de los ingresos y gastos. La fecha del ejercicio asociativo será el 31 de Diciembre de cada año.

**Artículo 30.-** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora, la cuál se hará cargo de los fondos que existan y una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará a asociaciones de carácter benéfico social.

**Artículo 31.-** La Asociación podrá disolverse por imposibilidad manifiesta para cumplir sus fines o por cualquier otra causa que determine la Ley. Para la disolución será preciso el acuerdo de los dos tercios de los socios.

## **CAPITULO V DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 32.-** Los presentes Estatutos solo se podrán modificar por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria que exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados.